

2894 RESOLUCION de 7 de enero de 1991, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/671/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Alejandro Herrero Llorente en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

2895 RESOLUCION de 29 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 9 de enero, por la que se anuncia los contingentes de importaciones que registrarán en 1991 para los productos de la pesca procedentes de terceros países sometidos a restricciones cuantitativas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 9 de enero de 1991, por la que se fijan para la campaña 1991 los contingentes de importación anuales para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice:

| «Nomenclatura combinada» | TARIC |
|--------------------------|--|
| 03.04.20.57 | 03.04.20.57.0.90.B. 03.04.20.57.0.31.F. 03.04.20.57.0.39.1.» |

Deberá decir:

| «Nomenclatura combinada» | TARIC |
|--------------------------|--|
| 03.04.20.57 | 03.04.20.57.0.90.B. 03.04.20.57.0.31.F. 03.04.20.57.0.39.1. 03.04.20.57.0.41.E. 03.04.20.57.0.49.H.» |

Madrid, 29 de enero de 1991.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

2896 RESOLUCION de 30 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen las emisiones ordinarias y especiales de Pagars del Tesoro a realizar durante el año 1991.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 23 de enero de 1991, y en cumplimiento de la obligación que se establece en los apartados 5.2.1 y 5.3.1 sobre periodicidad de puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario disponer las emisiones ordinarias de Pagars del Tesoro durante 1991 y fijar sus características. Comoquiera que los Pagars del Tesoro son valores suscritos tanto por personas físicas como por Entidades de crédito, parece oportuno que esta Dirección General, al igual que en años anteriores, establezca en el mes de enero el calendario de emisiones para el conjunto del ejercicio, con independencia de las eventuales modificaciones del régimen fiscal de los Pagars del Tesoro que, para las personas físicas, pudiera aprobar, en su caso, el Parlamento durante el presente año.

Asimismo, al objeto de facilitar a las Entidades de crédito el cumplimiento del coeficiente de inversión obligatoria que regula el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, en su tramo de Pagars del Tesoro, y evitar los posibles desfases que se puedan producir por un excesivo espaciamiento entre las fechas de emisión con respecto a las necesidades de cobertura del citado coeficiente, es conveniente aumentar el número de emisiones de Pagars, disponiendo emisiones adicionales de carácter especial, dirigidas exclusivamente a dichas Entidades. Además, con esta medida se atenúa la incidencia de la cobertura de dicho coeficiente sobre el funcionamiento de los mercados de deuda.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Disponer la realización de las emisiones ordinarias de Pagars del Tesoro que se detallan a continuación:

| Fecha de emisión | Fecha de amortización | Número de días | Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España | Fecha y hora límite de pago para titulares de cuentas de la Central de Anotaciones |
|------------------|-----------------------|----------------|---|--|
| 8- 2-1991 | 7- 8-1992 | 546 | 6- 2-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 8- 2-1991, trece horas |
| 22- 2-1991 | 21- 8-1992 | 546 | 20- 2-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 22- 2-1991, trece horas |
| 8- 3-1991 | 4- 9-1992 | 546 | 6- 3-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 8- 3-1991, trece horas |
| 22- 3-1991 | 18- 9-1992 | 546 | 20- 3-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 22- 3-1991, trece horas |
| 5- 4-1991 | 2-10-1992 | 546 | 3- 4-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 5- 4-1991, trece horas |
| 19- 4-1991 | 16-10-1992 | 546 | 17- 4-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 19- 4-1991, trece horas |
| 3- 5-1991 | 30-10-1992 | 546 | 29- 4-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 3- 5-1991, trece horas |
| 17- 5-1991 | 13-11-1992 | 546 | 14- 5-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 17- 5-1991, trece horas |
| 31- 5-1991 | 27-11-1992 | 546 | 29- 5-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 31- 5-1991, trece horas |
| 14- 6-1991 | 11-12-1992 | 546 | 12- 6-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 14- 6-1991, trece horas |
| 28- 6-1991 | 23-12-1992 | 544 | 26- 6-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 28- 6-1991, trece horas |
| 12- 7-1991 | 8- 1-1993 | 546 | 10- 7-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 12- 7-1991, trece horas |
| 26- 7-1991 | 22- 1-1993 | 546 | 24- 7-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 26- 7-1991, trece horas |
| 9- 8-1991 | 5- 2-1993 | 546 | 7- 8-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 9- 8-1991, trece horas |
| 23- 8-1991 | 19- 2-1993 | 546 | 21- 8-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 23- 8-1991, trece horas |
| 6- 9-1991 | 5- 3-1993 | 546 | 4- 9-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 6- 9-1991, trece horas |
| 20- 9-1991 | 18- 3-1993 | 545 | 18- 9-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 20- 9-1991, trece horas |
| 4-10-1991 | 2- 4-1993 | 546 | 2-10-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 4-10-1991, trece horas |
| 18-10-1991 | 16- 4-1993 | 546 | 16-10-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 18-10-1991, trece horas |
| 31-10-1991 | 30- 4-1993 | 547 | 29-10-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 31-10-1991, trece horas |
| 15-11-1991 | 14- 5-1993 | 546 | 13-11-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 15-11-1991, trece horas |
| 29-11-1991 | 28- 5-1993 | 546 | 27-11-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 29-11-1991, trece horas |
| 13-12-1991 | 11- 6-1993 | 546 | 11-12-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 13-12-1991, trece horas |
| 27-12-1991 | 25- 6-1993 | 546 | 24-12-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias) | 27-12-1991, trece horas |

1.a) Los Pagars del Tesoro que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 23 de enero de 1991 y en la presente Resolución.

1.b) El precio de adquisición de los Pagars será el 92,201 por 100, salvo en las emisiones de fecha 28 de junio, 20 de septiembre y 31 de octubre de 1991, en las que el precio por Pagars será, respectivamente, el 92,228, 92,214 y 92,187 por 100. El tipo de interés anual equivalente a los precios fijados, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, letra c), de la mencionada Orden, es del 5,5 por 100.

No obstante, esta Dirección General podrá modificar el precio fijado por cada emisión, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín

Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones.

1.c) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la citada Orden de 23 de enero de 1991.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reducirá, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado, y si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagars, se efectuará el prorrateo,